



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ- LOCALIDAD DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00555 00**

Teniendo en cuenta el escrito y anexos allegados por la conciliadora **INDIRA L. ARIAS REYES**, en calidad de operadora de insolvencia de persona natural no comerciante, designada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P., en virtud de los cuales, informó el inicio ante ese centro del **procedimiento de negociación de deudas** de persona natural no comerciante deudora, impetrado por el aquí ejecutado **JOHN FREDY ZAMBRANO VENEGAS**, radicado 02291 admitido mediante decisión: 001 calendado 10 de noviembre del año en curso,

Por consiguiente, con fundamento en lo reglado en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.** El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”.* (Destaca el despacho), el memorialista deprecó la suspensión del presente asunto de las medidas cautelares decretadas, realizar el control de legalidad, dejando sin valor y efecto cualquier actuación realizada con posterioridad a la reseñada admisión.

En ese orden de ideas, de conformidad a las previsiones de la citada normatividad, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO.- SUSPENDER el presente **PROCESO EJECUTIVO** promovido por **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, en contra de **JOHN FREDY ZAMBRANO VENEGAS**, por la aceptación de la solicitud de negociación de deuda, en curso del trámite No. 02291, mediante decisión: 001 proferida el 10 de noviembre de 2023 por la conciliadora **INDIRA L. ARIAS REYES**, en calidad de operadora en insolvencia de persona natural no comerciante, designada por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P.

SEGUNDO.- Efectuado el control de legalidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado por el inciso 2º del artículo 548 del mismo estatuto se deja sin valor y efecto el auto calendado 22 de noviembre de 2023 mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución (fls. 109 a 112).

En lo que atañe a las medidas cautelares, se decreta la **SUSPENSIÓN** de los descuentos equivalentes a la quinta parte que exceda el salario mensual vigente que devenga el ejecutado **JOHN FREDY ZAMBRANO VENEGAS**, como empleado de la sociedad **BAYPORT COLOMBIA S.A.** decretados por auto calendado 19 de octubre de 2023 (fl. 59 C. 2). Por secretaría líbrese la comunicación respectiva dirigida al pagador.

NOTIFÍQUESE.



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **85** hoy **14/12/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0e96000fa1a7f7cee9b191fba77334f76b901b66ce57de91342670c7e4086**

Documento generado en 13/12/2023 05:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>